

Valledupar, 21 de febrero de 2024

Oficina
SECRETARIA GENERAL
Corpocesar
Ciudad

Asunto: **RECLAMACION CONVOCATORIAS PUBLICAS ESAL, PERIODO 2024-2027**

En el presente comunicado, realizamos reclamación formal ante esta dependencia, ya que en el proceso de verificación de cumplimiento de los requisitos de los documentos presentados por las ESAL; la verificación Y/O evaluación asignada a la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNPREMEDAM"; no tiene en cuenta factores descritos en la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023; entre ellos el numeral 3 del artículos 6, el cual señala:

- Haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación, un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la presente Resolución. La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y/o actividades deberá equivaler a mínimo doce (12) meses.

En el proceso de convocatoria por parte de la corporación autónoma regional del Cesar, LA FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL AMBIENTE, remite a la corporación certificaciones de actividades realizadas, entre las cuales se describen las siguientes:

Contactos: funpremedam@hotmail.com
<http://funpremedam.wix.com/grupoambiental>

1. Certificación comercial por parte de VIVE AMBAR S.A.S NIT 900482771-2; en esta certificación se describen en un solo contrato ejecutado con seis (6) actividades distintas realizadas en un periodo de tiempo de 17 meses aproximadamente.
2. Certificación por parte de TERAN S.A.S NIT 901016619; en la cual se describe una actividad con tiempo de ejecución de 10 meses.

Según lo descrito por la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, se requieren de 3 proyectos y/o actividades desarrolladas en el departamento de la jurisdicción de la corporación ; en lo cual LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM, remite documentación de certificaciones validas con más de seis actividades desarrolladas; de igual manera el tiempo de ejecución de las actividades es superior a 12 meses; en lo cual según la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, nuestra organización cuenta con las condiciones para estar habilitada en el proceso de elección y postulación para representante ante el consejo directivo de corpopesar por las ESAL; dichas certificaciones no fueron tenidas en cuenta en el proceso de verificación inicial de los requisitos **RQ3**.

En el desarrollo del proceso de verificación se estima por parte de los evaluadores el no cumplimiento por parte de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL AMBIENTE; por las certificaciones emitidas por la EDS SAN JOSE DEL COPEY, por inconsistencias entre el lugar de ejecución y la localización del desarrollo; sin embargo se desestima la presentación de las otras certificaciones descritas con anterioridad, en las cuales se cumple con el lleno de requisitos por número de actividades y/o proyectos y tiempo de ejecución descrito en la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023; por tanto en vista de esta inconsistencia en la evaluación y verificación de documentación; hacemos pleno uso del derecho de reclamación, toda vez que se desatendió la

OFICINA
Calle 31 No. 29-65
Urbanización Villa Olga
Cel. 3157546011



COMPROMETIDOS CON EL
DESARROLLO SOSTENIBLE D
NUESTRA REGION.

Presentación de las demás certificaciones que cumplen con el requisito legal para la habilitación en el proceso de elección de representante de las ESAL ante el consejo directivo de Corpocesar periodo 2024-2027; por tanto dicha deshabilitación de la ESAL ante la convocatoria por inconsistencias textuales en algunas certificaciones no desacredita en su totalidad, sin previa verificación de todas las certificaciones que por norma deben tenerse en cuenta en el proceso de evaluación y/o verificación.

Los errores o inconsistencia textuales suelen ser frecuentes en cualquier documento e inclusive en documentos de carácter público; sin embargo en la certificación emitida por la EDS SAN JOSE DEL COPEY, se realizaron actividades en conjunto ya que tanto la ESTACION DE SERVICIOS MOBIL VALLEDUPAR y LA ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE DEL COPEY, son establecimientos de una sola razón social, por tanto la realización de actividades son en conjunto, y la capacitación de empleados y demás personal involucrado es concernientes a ambos establecimientos de una sola razón social, como tal no hay una inconsistencia en el lugar de ejecución de las actividades, ya que nunca se describe literalmente Valledupar; solo se hace uso del nombre del establecimiento EDS MOBIL VALLEDUPAR; por ello y todas los argumentos descritos con anterioridad, esperamos por parte del comité evaluador la debida revisión a la presente reclamación;

Atentamente;


ALÍ HERRERA PEREZ
R.L

Contactos: funpremedam@hotmail.com
<http://funpremedam.wix.com/grupoambiental>